



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19478 y 184/19479

06/11/2017

54127 y 54128

**AUTOR/A:** XUCLÀ I COSTA, Jordi (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta planteada se informa que, según el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), *“el derecho de sufragio corresponde a los españoles mayores de edad que no estén comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente, con la condición indispensable de su inscripción en el censo electoral vigente”*.

De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación de garantizar que, tal y como señala el artículo 4 de la LOREG, el derecho de sufragio se ejerce personalmente en la sección en la que el elector se halle inscrito según el censo y en la Mesa Electoral que le corresponda, sin perjuicio de las disposiciones sobre el voto por correspondencia, recogidas en los artículos 72 y siguientes de la propia LOREG, y el voto de los interventores. Asimismo, se recoge que *“nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones y el siguiente que nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto”*.

Cabe señalar que estas disposiciones de la LOREG son de aplicación a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, tal y como se señala en su Disposición Adicional primera.

De este modo, el Gobierno ha garantizado con pleno respeto a la legislación vigente, todo el procedimiento para que el voto por correo de los residentes catalanes que viven en el extranjero se realizase con todas las garantías, al igual que ha ocurrido con el resto de los procesos electorales realizados en el pasado.

Madrid, 09 de enero de 2018